

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA:

JHV CONSULTING DEL ECUADOR CÍA. LTDA. ✓

OTORGADA POR:

JUAN CARLOS CHUQUITARCO QUISPILLO,
MONICA ALEXANDRA DELGADO CHICAIZA Y
FABIAN CRISTOBAL BAEZ MORENO

CUANTÍA: US\$ 400,00 ✓

ESCRITURA NÚMERO: 6420

DI: 3 COPIAS

MAR. CONS.CIA.LTDA.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la Republica del Ecuador, hoy día, **DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mi doctor RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO del cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura publica los señores JUAN CARLOS CHUQUITARCO QUISPILLO, MONICA ALEXANDRA DELGADO CHICAIZA Y FABIAN CRISTOBAL BAEZ MORENO, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi agrego a esta escritura. Los comparecientes son de



nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados y soltero, respectivamente, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito, y advertidos que fueron los comparecientes por mi el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura publica la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura los señores JUAN CARLOS CHUQUITARCO QUISPILLO, MONICA ALEXANDRA DELGADO CHICAIZA Y FABIAN CRISTOBAL BAEZ MORENO. Los comparecientes son ecuatorianos, hábiles para contratar y contraer obligaciones como en derecho se requiere, de estado civil casados y soltero, respectivamente, residentes en la ciudad de Quito y declaran que es su voluntad constituir una Compañía Limitada cuyos estatutos constan a continuación: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La denominación de la compañía es JHV CONSULTING DEL ECUADOR COMPAÑÍA LIMITADA por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones Mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes de la legislación Ecuatoriana relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Por resolución

de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO:**

DURACIÓN.- La duración de la compañía es de cincuenta años

contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Socios en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO:**

OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Brindar servicios y asesoría en las áreas tributaria, contable, jurídica; b) brindar servicios de auditoria interna y externa; c) entrenamiento y capacitación de personal en áreas especializadas afines a su objeto social; d) servicios y asesoría en finanzas, finanzas internacionales y comercio exterior; e) asesoramiento en el área bancaria, monetaria, crediticia, financiera, proyectos de negocios e inversiones, que no impliquen intermediación financiera, ni captación de recursos de terceros en ninguna de sus formas, en general el manejo y asesoría de empresas sin limitación alguna, sean estas sociedades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; e) prestar servicios de cobranza judicial y extrajudicial; f) la prestación de toda clase de servicios relacionados con el área de computación, servicios de Internet, inter-conectividad de redes, asesoría y capacitación en el manejo y navegación de programas, desarrollo de software y entretenimiento por computadoras; g) valoración de empresas y negocios, valoración de activos y pasivos de empresas y negocios, valoración de bienes muebles e inmuebles, títulos valores, bienes correspondientes a propiedad intelectual. La compañía no podrá dedicarse a la oferta pública o intermediación de valores; asesoramiento, coordinación y apoyo en procesos de formación,



reestructuración y reactivación de empresas y negocios; i) asesoramiento y desarrollo de estructuras financieras, administrativas, contables y tributarias; j) asesoramiento y estudio de planes, proyectos y estrategias para la implementación y el desarrollo de negocios, su promoción y mercadeo; k) La compra-venta, importación y exportación de equipos de computación y toda clase de insumos relacionados con dicha área; l) Comprar, vender, arrendar, diseñar, construir y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, proyectos inmobiliarios, incluyendo la compraventa y administración de propiedades agrícolas y/o agroindustriales; m) Podrá dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar y ejecutar todo tipo de actos, convenios o contratos, civiles, mercantiles o de cualquier otra naturaleza que sean permitidos por la ley ecuatoriana, celebrar todo tipo de contratos de asociación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir para sí acciones, participaciones, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.

ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones con un valor nominal de UN DÓLAR cada una. Se podrán emitir certificados de aportación que

amparen una o más participaciones. Éstas se podrán transferir de conformidad con los requisitos establecidos por la ley de compañías y se sujetará a las solemnidades establecidas para la transferencia de participaciones.-

ARTÍCULO SEXTO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y estará conformada por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, Reglamentos y el presente Estatuto lo determinen. Son atribuciones y deberes de la Junta General: ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. a) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. b) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. c) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. d) Nombrar Presidente y Gerente General, y en el caso que sea pertinente Auditor Externo. e) Podrá crear cualquier cargo administrativo que crea conveniente, fijar remuneraciones y funciones para el correcto desempeño de su negocio. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios el presente estatuto. g) Dictar y reformar los Reglamentos Generales de la compañía. h) Señalar las remuneraciones del Presidente y Gerente General y de los funcionarios que estuvieren desempeñando cargos administrativos creados por la Junta para señalar dichas remuneraciones. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. j) En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas



ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. k) Todas aquellas señaladas en la Ley, especialmente las establecidas en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO: REUNIONES.**- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del representante legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueren del caso, decidir sobre las utilidades y efectuar los nombramientos, promociones o separaciones que se requieran para el normal funcionamiento de la compañía cuando sea del caso en las juntas ordinarias, así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la junta por disposición de la Ley. Las reuniones extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo. Las juntas serán convocadas por el representante legal, bien sea por su propia iniciativa o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el cual se va a instalar la reunión y la convocatoria determinará la agenda a tratarse en la junta. si algún socio o socios registrase su dirección en el exterior, la compañía le convocará mediante fax y mediante una comunicación privada enviada por correo certificado o por correo electrónico siempre y cuando exista una constancia de este hecho, el mismo día en que se envía el fax. Para estos casos de convocatoria en el exterior, se le deberá hacer con

anticipación de por lo menos quince días a aquel en que va a instalarse la reunión. Se convocará adicionalmente a través de la prensa en un periódico de amplia circulación.

ARTÍCULO NOVENO: REPRESENTACIÓN A LA JUNTA, QUÓRUM Y VOTACIONES.-

A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre juntas generales de socios, expedido por la superintendencia de compañías, o poder legalmente conferido. La Junta General se considerará debidamente instalada cuando concurran a ella por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital social.

En segunda convocatoria la Junta General se reunirá con cualquier número de socios presentes en la sesión debiendo constar este particular en la convocatoria que para el efecto se realice. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes; cada participación social da derecho a un voto. los

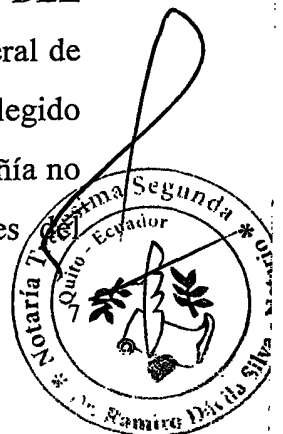
votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de su derecho de impugnación.

ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-

Cuando todos los socios se encuentren reunidos en cualquier lugar del territorio nacional, podrán instalarse en Junta General sin convocatoria, para conocer y resolver los asuntos que unánimemente decidan, debiendo firmar todos los asistentes el acta

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General de socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser nombrado Presidente de la compañía no es requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones



Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de socios. b) Asumir la representación legal, judicial y extrajudicial en caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, para lo cual no será necesario ninguna formalidad. c) Vigilar la buena marcha de la compañía y suscribir con el Gerente General los certificados de aportación. d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EL GERENTE GENERAL.-

La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente, sin requerimiento de formalidades. El Gerente General es el administrador de la compañía, actuará como secretario en la Junta General de socios, y firmará los certificados de aportación. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el representante legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones de la Junta General de socios. El Gerente General de la sociedad será nombrado por la Junta General de socios, por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En particular a más de la representación legal, tendrá los deberes y atribuciones siguientes: a) Realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la compañía. b) Someter anualmente a la Junta General de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y presentar el balance anual. c) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes sobre la distribución de utilidades y la constitución de reservas. d) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía y velar

por el mantenimiento y conservación de sus documentos. e) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. f) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. g) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de socios. h) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e impone la ley, los estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. i) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación.

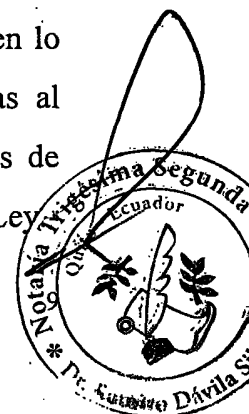
ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas y en la forma que determina la Ley de Compañías. Para la liquidación de la compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO

CUARTO: BALANCES: Los balances se practicarán al culminar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General ordinaria de socios. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las leyes.

GENERALIDADES: En cuanto a los deberes y derechos de los socios, y en general, respecto a todo lo que no esté expresado en este estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en lo que fueren aplicables, las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones se estará a lo dispuesto en la Ley.



SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social ha sido suscrito y los socios pagan únicamente el cincuenta por ciento del capital mediante aporte en numerario, de conformidad con el siguiente detalle:

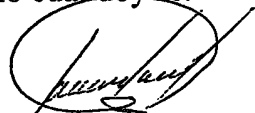
Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar	No. de Participaciones
Juan Carlos Chuquitarco Q.	136.00	68.00	68.00	136
Monica A. Delgado Ch.	132.00	66.00	66.00	132
Fabian C. Baez M.	132.00	66.00	66.00	132
Total	400.00	200.00	200.00	400

El cincuenta por ciento restantes del capital los socios se comprometen a cancelarlo dentro del plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **DECLARACIONES ESPECIALES:** Los otorgantes autorizan a Gerardo Francisco Jaramillo Hidalgo para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la sociedad, e informará de sus gestiones a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- Firmada por la abogada Mariling Mejia, profesional con matricula numero dos mil seiscientos cuarenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura publica con todo el valor legal. Para la celebración de la presente Escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

0000036

Notario, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de
todo lo cual doy fe.-

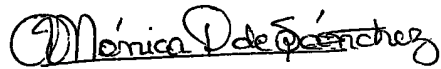


JUAN CARLOS CHUQUITARCO QUISPILLO ✓

C.C. 170897121-1 ✓



HUELLA

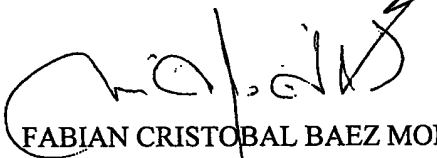


MONICA ALEXANDRA DELGADO CHICAIZA

C.C. 1713295184



HUELLA

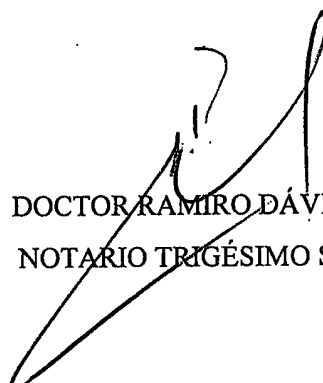


FABIAN CRISTOBAL BAEZ MORENO ✓

C.C. 1714868922 ✓



HUELLA



DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO



0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

166-0010 1708974211
NÚMERO CEDULA
CHUQUITARCO QUISPILLO JUAN CARLOS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA VICENTINA ZONA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

195-0013 1713295184
NÚMERO CEDULA
DELGADO CHICAIZA MONICA ALEXANDRA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
LA VICENTINA ZONA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

089-0014 1714868922
NÚMERO CEDULA
BAEZ MORENO FABIAN CRISTOBAL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SAN BLAS ZONA
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QU
En aplicación a la Ley Notarial DOY
que la foto copia que antecede es i
al documento que me fue present
en: 6 foja (s) uti (es)

Quito a, 7 DIC 2009

Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QU





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7274393
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1706466388 JARAMILLO HIDALGO GERARDO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2009

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: JHV CONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA. ✓

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7274393

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/12/2009 10:20:23 ✓

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO PICHINCHA C.A.

0000038

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de Diciembre 2009

Mediante comprobante No. 911542699, el (la) Sr.(a)(ita) JUAN CARLOS CHUQUITARCO QUISPILLO

con C.C./PAS 1708971211 consignó en este Banco la cantidad de 200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

JHV CONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTD.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	JUAN CARLOS CHUQUITARCO QUISPILLO	US.\$.	68.00
2	MONICA ALEXANDRA DELGADO CHICAIZA	US.\$.	66.00
3	FABIAN CRISTOBAL BAEZ MORENO		66.00
4			
5			
TOTAL			200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del N/A% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

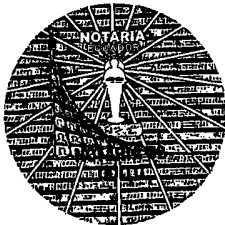
Atentamente,

Ma. Belén Miranda Rubio
Ejecutivo de Negocios
Agencia Portugal
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO-ECUADOR**

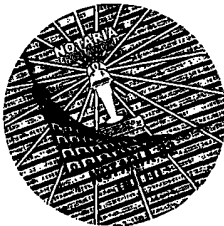
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**
denominada **JHV CONSULTING DEL ECUADOR COMPAÑIA
LIMITADA**, que otorga: **JUAN CARLOS CHUQUITARCO QUISPILLO
Y OTROS**, debida y legalmente firmada y sellada en Quito, a **DIECISIETE
DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.-**




**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO**

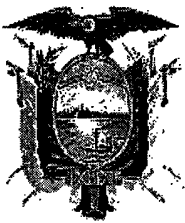


RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09.005369** de fecha **VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, emitida por la doctora **ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA**, tomé nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA JHV CONSULTING DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA**, otorgada ante el doctor Ramiro Dávila Silva, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, el **DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, referente a la aprobación de la **CONSTITUCIÓN** de la compañía **JHV CONSULTING DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA** en los términos constantes en ella.- Quito, a **VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**.-



Maria Augusta Rios
DOCTORA MARIA AUGUSTA RIOS,
NOTARIA TRIGESIMO SEGUNDA SUPLENTE





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 22 de diciembre de 2.009, bajo el número **0255** del Registro Mercantil, Tomo 141.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"JHV CONSULTING DEL ECUADOR CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **0148**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **003589**.- Quito, a veintiocho de enero del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**:-



DR. RAUL GABOR SECIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0003025

Quito, 09 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JHV CONSULTING DEL ECUADOR CIA. LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL